

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B** **REGLAMENTO (UE) 2021/1755 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**
de 6 de octubre de 2021
por el que se establece la Reserva de Adaptación al *Brexit*
(DO L 357 de 8.10.2021, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (UE) 2023/435 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de febrero de 2023	L 63	1	28.2.2023



**REGLAMENTO (UE) 2021/1755 DEL PARLAMENTO EUROPEO
Y DEL CONSEJO**

de 6 de octubre de 2021

por el que se establece la Reserva de Adaptación al *Brexit*

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece la Reserva de Adaptación al *Brexit* (en lo sucesivo, «Reserva»).
2. Establece, asimismo, los objetivos de la Reserva, sus recursos, las formas de financiación de la Unión y las normas para su ejecución, incluidas las relativas a la subvencionabilidad del gasto, la gestión y el control, y la gestión financiera.

Artículo 2

Objetivos

1. La Reserva prestará apoyo para contrarrestar las consecuencias económicas, sociales, territoriales y, en su caso, medioambientales de la retirada del Reino Unido de la Unión en los Estados miembros, incluidas sus regiones y comunidades locales, y sectores, especialmente en los más perjudicados por la retirada, y para mitigar los efectos negativos correspondientes sobre la cohesión económica, social y territorial.
2. Los objetivos de la Reserva se perseguirán en consonancia con el objetivo de promover el desarrollo sostenible tal como se establece en el artículo 11 del TFUE, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de «no causar un perjuicio significativo».

Artículo 3

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «período de referencia»: el período de referencia a que se refiere el artículo 63, apartado 5, letra a), del Reglamento Financiero, que irá del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023;
- 2) «Derecho aplicable»: el Derecho de la Unión y el Derecho nacional relativo a su aplicación;
- 3) «irregularidad»: toda contravención del Derecho aplicable, derivada de un acto u omisión de una entidad pública o privada que participa en la ejecución de la contribución financiera de la Reserva, incluidas las autoridades de los Estados miembros, que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al imputar a este una partida de gasto injustificado;

▼B

- 4) «irregularidad sistémica»: toda irregularidad, que puede ser de carácter recurrente, con una alta probabilidad de que se produzca en tipos similares de medidas;
- 5) «total de errores»: suma de los errores aleatorios proyectados y, si procede, los errores sistémicos delimitados y los errores anómalos sin corregir;
- 6) «índice de error total»: el total de errores, dividido por la población de auditoría;
- 7) «índice de error residual»: el total de errores menos las correcciones financieras que aplique el Estado miembro para reducir los riesgos detectados por el organismo de auditoría independiente, dividido por el gasto que debe declararse en la solicitud de una contribución financiera de la Reserva;
- 8) «reubicación»: el traslado de la misma actividad o de una actividad similar o de parte de ella en el sentido del artículo 2, punto 61 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión ⁽¹⁾;
- 9) «territorios con un estatuto especial»: en el contexto del presente Reglamento, cuando proceda, los territorios británicos de ultramar y las dependencias de la Corona.

*Artículo 4***Cobertura geográfica y recursos de la Reserva**

1. Todos los Estados miembros podrán optar a financiación con cargo a la Reserva.
2. Los recursos máximos de la Reserva serán de 5 470 435 000 EUR a precios corrientes.
3. Los recursos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se asignarán provisionalmente, tanto en créditos de compromiso como de pago, según el método establecido en el anexo I. Se pondrán a disposición de la siguiente manera:
 - a) se pondrá a disposición un importe de prefinanciación de 4 321 749 000 EUR a precios corrientes y desembolsado en tres tramos de 1 697 933 000 EUR en 2021, de 1 298 919 000 EUR en 2022 y de 1 324 897 000 EUR en 2023 de conformidad con el artículo 9;
 - b) en 2025 se pondrá a disposición un importe residual asignado provisionalmente de 1 148 686 000 EUR a precios corrientes, de conformidad con el artículo 12.

Los importes a que se refiere el presente apartado, párrafo primero, letra a), se considerarán prefinanciación a efectos del artículo 115, apartado 2, letra b), inciso i), del Reglamento Financiero.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

▼B

4. Los Estados miembros cuya asignación provisional de recursos de la Reserva incluya un importe superior a 10 000 000 EUR determinado sobre la base del factor vinculado con las capturas realizadas en la Zona Económica Exclusiva del Reino Unido deberán gastar, por lo menos, el importe más bajo correspondiente al 50 % de dicho importe o al 7 % de su importe asignado provisionalmente para apoyar a las comunidades locales y regionales, en particular el sector pesquero a pequeña escala, dependientes de las actividades pesqueras.

En caso de que la asignación provisional no se utilice en su totalidad, se reducirán proporcionalmente los importes necesarios para los fines mencionados en el párrafo primero.

Cuando el importe que debe gastarse para apoyar a las comunidades costeras locales y regionales no se utilice en su totalidad a tal fin, se deducirá el 50 % del importe no utilizado en el cálculo del importe total aceptado.

El importe del gasto subvencionable aceptado a que se refiere el artículo 12, apartado 2, letra a), especificará, cuando proceda, el importe aceptado de los gastos para apoyar a las comunidades costeras locales y regionales.

La solicitud de participación financiera de la Reserva incluirá un desglose de los gastos en que se haya incurrido y que se hayan abonado en relación con las medidas de apoyo a las comunidades costeras locales y regionales, de conformidad con el anexo II.

5. La Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución, los importes provisionales asignados a cada Estado miembro basándose en los criterios establecidos en el anexo I. Dicho acto de ejecución establecerá asimismo el importe mínimo de recursos que se deberán gastar de conformidad con el apartado 4.

▼M1*Artículo 4 bis***Transferencia al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

1. A más tardar el 1 de marzo de 2023, los Estados miembros podrán presentar a la Comisión una solicitud motivada para transferir al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido mediante el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ la totalidad o parte de los importes de su dotación provisional establecida en el acto de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 4, apartado 5. Si se aprueba la solicitud de transferencia, la Comisión modificará el acto de ejecución para reflejar los importes ajustados tras la transferencia.

2. Cuando la transferencia afecte a los tramos ya abonados o que deban abonarse en concepto de prefinanciación, la Comisión modificará en consecuencia el acto de ejecución a que se refiere el artículo 9, apartado 1, para el Estado miembro de que se trate. Cuando proceda, la Comisión recuperará, de conformidad con el Reglamento Financiero, la totalidad o parte de los tramos de 2021 y 2022 abonados a dicho Estado miembro en concepto de prefinanciación. En tal caso, los importes recuperados se transferirán al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia exclusivamente en beneficio del Estado miembro de que se trate.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

▼M1

3. Cuando un Estado miembro decida transferir la totalidad o parte de su asignación provisional al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el presente artículo, se reducirán proporcionalmente los importes que deban destinarse a los fines del artículo 4, apartado 4, párrafo primero.
4. Cuando un Estado miembro decida transferir la totalidad de su asignación provisional al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, no se aplicará el artículo 10, apartado 1.
5. El artículo 10, apartado 2, no se aplicará a los importes transferidos al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

▼B*CAPÍTULO II**Subvencionabilidad, asistencia técnica y exclusión de la ayuda**Artículo 5***Subvencionabilidad**

1. La contribución financiera de la Reserva solo se destinará a medidas aplicadas específicamente por los Estados miembros, también a nivel de las autoridades regionales y locales, para contribuir a los objetivos establecidos en el artículo 2, y podrá cubrir, en particular, lo siguiente:
 - a) medidas para apoyar a las empresas privadas y públicas, en particular a las pymes, los trabajadores autónomos, las comunidades locales y las organizaciones afectadas negativamente por la retirada del Reino Unido de la Unión;
 - b) medidas de apoyo a los sectores económicos más perjudicados por la retirada del Reino Unido de la Unión;
 - c) medidas de apoyo a las empresas, a las comunidades regionales y locales y a las organizaciones, en particular del sector pesquero a pequeña escala, dependientes de actividades pesqueras en aguas del Reino Unido, en aguas de territorios con un estatuto especial o en aguas cubiertas por acuerdos de pesca con Estados ribereños en los que las posibilidades de pesca de las flotas de la Unión se hayan reducido como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión;
 - d) medidas de apoyo a la creación y protección de puestos de trabajo, incluidos puestos de trabajo ecológicos, regímenes de reducción del tiempo de trabajo, reciclaje profesional y formación en los sectores más perjudicados por la retirada del Reino Unido de la Unión;
 - e) medidas para garantizar el funcionamiento de los controles fronterizos, aduaneros, sanitarios y fitosanitarios, de seguridad y de las actividades pesqueras, así como la recaudación de impuestos indirectos, incluidos el personal adicional y su formación, y las infraestructuras;
 - f) medidas para facilitar los regímenes de certificación y autorización de los productos, para contribuir al cumplimiento de los requisitos de establecimiento, para facilitar el etiquetado y el marcado, por ejemplo en lo que respecta a las normas de seguridad, salud y medio ambiente, así como para facilitar el reconocimiento mutuo;

▼B

- g) medidas de comunicación, información y concienciación de los ciudadanos y las empresas sobre los cambios en sus derechos y obligaciones derivados de la retirada del Reino Unido de la Unión;
- h) medidas destinadas a la reintegración de los ciudadanos de la Unión y de las personas con derecho a residir en el territorio de la Unión que abandonaron el Reino Unido como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión.
2. Los gastos serán subvencionables mediante una contribución financiera de la Reserva si han incurrido en ellos y los han abonado las autoridades públicas en los Estados miembros, a nivel nacional, regional o local, incluidos los pagos a las entidades públicas o privadas, durante el periodo de referencia por medidas aplicadas en el Estado miembro de que se trate o en beneficio de este.
3. Al diseñar las medidas de apoyo, los Estados miembros tendrán en cuenta los diversos efectos de la retirada del Reino Unido de la Unión en las diferentes regiones y comunidades locales y centrarán la contribución financiera de la Reserva en las más perjudicadas por la retirada, teniendo en cuenta al mismo tiempo el principio de asociación y fomentando un diálogo en varios niveles con las autoridades locales y regionales y las comunidades de las regiones y sectores más perjudicados por la retirada, los interlocutores sociales y la sociedad civil, cuando sea pertinente, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero.
4. Al diseñar las medidas de apoyo en el ámbito de la pesca, los Estados miembros tendrán en cuenta los objetivos de la política pesquera común, velando por que tales medidas contribuyan a la gestión sostenible de las poblaciones de peces y se esforzarán en apoyar a los pescadores más perjudicados por la retirada del Reino Unido de la Unión, en particular el sector pesquero a pequeña escala.
5. Las medidas a que se refiere el apartado 1 cumplirán el Derecho aplicable.
6. Las medidas subvencionables en virtud del apartado 1 podrán recibir apoyo de otros fondos y programas de la Unión siempre que dicho apoyo no cubra el mismo coste.
7. Los Estados miembros reembolsarán la contribución de la Reserva a acciones que comprendan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas si, en los cinco años siguientes al pago final a los perceptores de la contribución financiera de la Reserva o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas estatales, en caso de ser aplicables, la acción de que se trate se vea afectada por cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a) el cese de una actividad productiva o su transferencia fuera del Estado miembro en el que recibió la contribución financiera de la Reserva;

▼B

- b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida, o

- c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la acción, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Los Estados miembros podrán reducir los plazos establecidos en el párrafo primero a tres años en casos relativos al mantenimiento de inversiones realizadas o empleos creados por pymes.

El presente apartado no se aplicará a las acciones que se vean afectadas por el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

*Artículo 6***Asistencia técnica**

1. El 2,5 % de la contribución financiera de la Reserva para cada Estado miembro se abonará en concepto de asistencia técnica para la gestión, el seguimiento, la información, la comunicación, el control y la auditoría de la Reserva, también a nivel regional y local, según proceda.

2. La asistencia técnica se calculará a tanto alzado aplicando el factor 25/975 al importe de los gastos subvencionables aceptados por la Comisión de conformidad con el artículo 12, apartado 2, letra a).

*Artículo 7***Exclusión de la ayuda**

La Reserva no se destinará al impuesto sobre el valor añadido ni a los gastos de apoyo a la reubicación, tal como se define en el artículo 3, punto 8.

*CAPÍTULO III***Gestión financiera***Artículo 8***Ejecución y formas de financiación de la Unión**

1. La contribución financiera de la Reserva a un Estado miembro se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 63 del Reglamento Financiero.

2. Los Estados miembros utilizarán la contribución financiera de la Reserva para aplicar las medidas a que se refiere el artículo 5, a fin de proporcionar formas de apoyo no reembolsable. La contribución de la Unión adoptará la forma de reembolso de los gastos subvencionables en que hayan efectivamente incurrido y hayan abonado las autoridades públicas de los Estados miembros, incluidos los pagos a entidades públicas o privadas por las medidas aplicadas, y de financiación a tanto alzado para asistencia técnica.

▼B

3. Los compromisos y los pagos en el marco del presente Reglamento estarán sujetos a la disponibilidad de financiación.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartados 5, 6 y 7, del Reglamento Financiero, los documentos a que se refieren dichas disposiciones se presentarán una vez, con arreglo al artículo 10 del presente Reglamento.

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Financiero, los créditos de compromiso y de pago no utilizados con arreglo al presente Reglamento se prorrogarán automáticamente y podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2026. Los créditos prorrogados serán los que se utilicen en primer lugar en el ejercicio siguiente.

*Artículo 9***Prefinanciación**

1. A reserva de recibir la información exigida en el artículo 14, apartado 1, letra d), del presente Reglamento, la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución, el desglose de los recursos a que se refiere el artículo 4, apartado 3, letra a), del presente Reglamento por Estado miembro. Dicho acto de ejecución constituirá una decisión de financiación a los efectos del artículo 110, apartado 1, del Reglamento Financiero y un compromiso jurídico en el sentido de dicho Reglamento. No obstante lo dispuesto en el artículo 110, apartado 2, del Reglamento Financiero, la mencionada decisión de financiación no contendrá una descripción de las acciones que vayan a financiarse.

2. La Comisión asumirá en tramos anuales, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, los compromisos presupuestarios de la Unión respecto de cada Estado miembro.

No obstante lo dispuesto en el artículo 111, apartado 2, del Reglamento Financiero, el compromiso presupuestario para el primer tramo seguirá a la adopción del acto de ejecución que constituye el compromiso jurídico por parte de la Comisión.

3. La Comisión abonará el tramo de prefinanciación correspondiente a 2021 en un plazo de treinta días a partir de la fecha de adopción del acto de ejecución a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. La Comisión abonará los tramos de la prefinanciación de 2022 y 2023 a más tardar el 30 de abril de 2022 y el 30 de abril de 2023, respectivamente. La prefinanciación se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.

4. Los importes asignados pero no abonados en concepto de prefinanciación se prorrogarán y se utilizarán para pagos adicionales con arreglo al artículo 12, apartado 6.

▼B*Artículo 10***Presentación de solicitudes de contribución financiera de la Reserva**

1. Cada Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud de contribución financiera de la Reserva a más tardar el 30 de septiembre de 2024. La Comisión evaluará las solicitudes y determinará si la asignación provisional residual y los importes adicionales deben abonarse a los Estados miembros o si hay importes que deban recuperarse de los Estados miembros de conformidad con el artículo 12.
2. Cuando un Estado miembro no presente una solicitud de contribución financiera de la Reserva a más tardar el 30 de septiembre de 2024, la Comisión recuperará el importe total abonado a dicho Estado miembro en concepto de prefinanciación.

*Artículo 11***Contenido de la solicitud de contribución financiera de la Reserva**

1. La solicitud de una contribución financiera de la Reserva se basará en el modelo que figura en el anexo II. La solicitud incluirá información sobre el gasto público total en que hayan incurrido y hayan abonado las autoridades públicas en los Estados miembros, a nivel nacional, regional o local, incluida, en su caso, la distribución territorial del gasto a nivel NUTS 2, y sobre el valor de los indicadores de realización para las medidas aplicadas. Deberá ir acompañada de los documentos contemplados en el artículo 63, apartados 5, 6 y 7, del Reglamento Financiero y de un informe de ejecución.
2. El informe de ejecución de la Reserva incluirá:
 - a) una descripción de los efectos negativos de la retirada del Reino Unido de la Unión en términos económicos, sociales, territoriales y, en su caso, medioambientales, incluida una identificación de los sectores, regiones, zonas y, en su caso, comunidades locales más perjudicados por la retirada;
 - b) una descripción de las medidas aplicadas para contrarrestar las consecuencias adversas de la retirada del Reino Unido de la Unión, del grado en que estas medidas aliviaron los efectos regionales y sectoriales a que se refiere la letra a), y de cómo se ejecutaron;
 - c) una justificación de la subvencionabilidad de los gastos en que se haya incurrido y que se hayan abonado y su relación directa con la retirada del Reino Unido de la Unión;
 - d) una descripción de las disposiciones adoptadas para evitar la doble financiación y garantizar la complementariedad con otros instrumentos de la Unión y con la financiación nacional;
 - e) una descripción de la contribución de las medidas a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a este.

▼B

3. En el resumen al que se refiere el artículo 63, apartado 5, letra b), del Reglamento Financiero se señalarán el índice de error total y el índice de error residual del gasto consignado en la solicitud de contribución financiera de la Reserva presentada a la Comisión como resultado de las acciones correctoras adoptadas.

*Artículo 12***Liquidación de la prefinanciación de la asignación provisional residual y cálculo de los importes adicionales que deben abonarse a los Estados miembros**

1. La Comisión evaluará la solicitud a que se refiere el artículo 11 y se asegurará de que es exhaustiva, exacta y veraz. Al calcular la contribución financiera de la Reserva que debe abonarse al Estado miembro, la Comisión excluirá de la financiación de la Unión los gastos correspondientes a medidas aplicadas o a desembolsos efectuados contraviniendo el Derecho aplicable.

2. Sobre la base de su evaluación, la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución, lo siguiente:

- a) el importe del gasto subvencionable aceptado;
- b) el importe de la asistencia técnica calculado de conformidad con el artículo 6, apartado 2;
- c) la suma de los importes a que se refieren las letras a) y b) (en lo sucesivo, «importe total aceptado»);
- d) si el importe asignado provisionalmente de conformidad con el acto de ejecución en virtud del artículo 4, apartado 5 (en lo sucesivo, «asignación provisional») se debe abonar al Estado miembro de conformidad con el apartado 3 del presente artículo, o si es necesario recuperar importes con arreglo al apartado 6 del presente artículo.

3. Cuando el importe total aceptado supere el importe de la prefinanciación abonada, se deberá abonar a dicho Estado miembro un importe procedente de la asignación a que se refiere el artículo 4, apartado 3, letra b), hasta que se alcance el importe asignado provisionalmente a dicho Estados miembro.

4. Por lo que respecta a los importes que deben abonarse con arreglo al apartado 3 del presente artículo, el acto de ejecución a que se refiere el apartado 2 del presente artículo constituirá una decisión de financiación a los efectos del artículo 110, apartado 1, del Reglamento Financiero y un compromiso jurídico en el sentido de dicho Reglamento.

5. La Comisión liquidará la prefinanciación correspondiente y abonará cualquier importe que deba abonarse a los Estados miembros en un plazo de treinta días a partir de la adopción del acto de ejecución al que se refiere el apartado 2.

▼B

6. La Comisión pondrá a disposición los recursos no utilizados de las asignaciones provisionales como pagos adicionales aumentando proporcionalmente la contribución financiera de la Reserva a los Estados miembros cuyo importe total aceptado supere su asignación provisional. Los recursos no utilizados consistirán en los importes prorrogados con arreglo al artículo 9, apartado 4, la parte residual de la asignación provisional de un Estado miembro cuyo importe total aceptado sea inferior a su asignación provisional y los importes resultantes de las recuperaciones efectuadas con arreglo al párrafo segundo del presente apartado.

Cuando el importe total aceptado sea inferior a la prefinanciación abonada al Estado miembro de que se trate, la diferencia se recuperará de conformidad con el Reglamento Financiero. Los importes recuperados se tratarán como ingresos afectados internos de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero.

Cuando la suma de los importes adicionales calculados para todos los Estados miembros cuyos importes totales aceptados superen su asignación provisional sea superior a los recursos disponibles con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero, las contribuciones financieras de la Reserva en relación con los importes que superen las asignaciones provisionales se reducirán proporcionalmente.

En caso de que los pagos adicionales a los Estados miembros cuyos importes totales aceptados superen su asignación provisional se hayan efectuado a razón del 100 %, todo importe residual se devolverá al presupuesto de la Unión.

7. La Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución, los importes adicionales que deben abonarse en virtud del apartado 6, párrafo primero, del presente artículo. Dicho acto de ejecución constituirá una decisión de financiación a los efectos del artículo 110, apartado 1, del Reglamento Financiero y un compromiso jurídico en el sentido de dicho Reglamento. La Comisión abonará todo importe adicional que deba abonarse en un plazo de treinta días a partir de la adopción del mencionado acto.

8. Con anterioridad a la adopción de los actos de ejecución a que se refieren los apartados 2 y 7, la Comisión informará al Estado miembro de que se trate de su evaluación y lo invitará a presentar sus observaciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que se le haya informado de su evaluación.

*Artículo 13***Utilización del euro**

Los importes declarados a la Comisión por los Estados miembros en la solicitud de contribución financiera de la Reserva se expresarán en euros. Los Estados miembros cuya moneda no sea el euro convertirán en euros los importes de la solicitud de contribución financiera de la Reserva utilizando el tipo de cambio contable mensual fijado por la Comisión que corresponda al mes en el que se registre el gasto en los sistemas contables del organismo u organismos responsables de gestionar la contribución financiera de la Reserva.



CAPÍTULO IV

Sistemas de gestión y de control de la Reserva

Artículo 14

Gestión y control

1. Los Estados miembros, al ejercer las funciones relativas a la ejecución de la Reserva, adoptarán todas las medidas, incluidas las medidas legales, reglamentarias y administrativas, necesarias para proteger los intereses financieros de la Unión, para lo que deberán:

- a) designar un organismo o, cuando así lo exija el marco constitucional del Estado miembro, organismos responsables de gestionar la contribución financiera de la Reserva y un organismo de auditoría independiente de conformidad con el artículo 63, apartado 3, del Reglamento Financiero, y supervisar ambos organismos;
- b) establecer unos sistemas de gestión y control de la Reserva de conformidad con los principios de buena gestión financiera y garantizar el funcionamiento eficaz de dichos sistemas;
- c) elaborar una descripción de los sistemas de gestión y control de la Reserva de conformidad con el modelo que figura en el anexo III, mantener actualizada dicha descripción y ponerla a disposición de la Comisión, previa solicitud;
- d) notificar a la Comisión la identidad del organismo u organismos designados y del organismo al que se abonará la prefinanciación, así como confirmar que se han elaborado las descripciones de los sistemas de gestión y control de la Reserva, a más tardar el 10 de diciembre de 2021;
- e) garantizar que no se incluyen en el apoyo de la Reserva los gastos financiados en el marco de otros fondos y programas de la Unión;
- f) prevenir, detectar y corregir las irregularidades y el fraude, y evitar los conflictos de intereses; tales acciones incluyen la recogida de información sobre los titulares reales de los destinatarios de la financiación de conformidad con el punto 4, letra a), del anexo III; las normas relativas a la recopilación y al tratamiento de dichos datos deberán cumplir la normativa aplicable en materia de protección de datos;
- g) cooperar con la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, respecto de los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1939, con la Fiscalía Europea.

▼B

El uso de los datos a que se refiere la letra f) y el acceso a dichos datos se limitarán a los organismos a que se refiere la letra a), la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, respecto de los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea.

Los Estados miembros y la Comisión solo podrán tratar datos personales cuando sea necesario para cumplir sus obligaciones respectivas en virtud del presente Reglamento, y tratarán dichos datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ o el Reglamento (UE) 2018/1725, según proceda.

2. A efectos del apartado 1, letras a) y b), los Estados miembros podrán recurrir a organismos, en el nivel territorial adecuado, y sistemas de gestión y control ya existentes para la ejecución de la financiación de la política de cohesión o del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

3. El organismo u organismos responsables de gestionar la contribución financiera de la Reserva deberán:

- a) velar por el funcionamiento de un sistema de control interno eficaz y eficiente;
- b) establecer criterios y procedimientos para la selección de las medidas que vayan a financiarse y determinar las condiciones para la contribución financiera de la Reserva;
- c) comprobar que las medidas financiadas con cargo a la Reserva se ejecutan de conformidad con el Derecho aplicable y con las condiciones para la contribución financiera de la Reserva, y que los gastos se basan en documentos justificativos verificables;
- d) establecer medidas eficaces para evitar la doble financiación de los mismos costes por la Reserva y por otras fuentes de financiación de la Unión;
- e) garantizar la publicación *a posteriori* de conformidad con el artículo 38, apartados 2 a 6, del Reglamento Financiero;
- f) utilizar un sistema de contabilidad para registrar y almacenar en formato electrónico los datos sobre los gastos en que se haya incurrido que ha de cubrir la contribución financiera de la Reserva, que facilite en tiempo oportuno información exacta, exhaustiva y fidedigna;
- g) mantener disponibles, durante un período de cinco años a partir de la fecha límite de presentación de la solicitud de contribución financiera de la Reserva, todos los documentos justificativos de los gastos que debe cubrir dicha contribución financiera, e incluir esa obligación en los acuerdos con otras entidades que participan en la ejecución de la Reserva;

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

▼B

h) a los efectos del apartado 1, letra f), recoger información en un formato electrónico normalizado que permita la identificación de los perceptores de cada contribución financiera de la Reserva y de sus titulares reales de conformidad con el anexo III.

4. El organismo de auditoría independiente auditará el sistema de gestión y control de la Reserva y realizará auditorías de las medidas financiadas, con el fin de ofrecer a la Comisión garantías independientes sobre el funcionamiento eficaz de ese sistema de gestión y control y de la legalidad y regularidad de los gastos incluidos en las cuentas presentadas a la Comisión.

El trabajo de auditoría se llevará a cabo de conformidad con las normas de auditoría internacionalmente aceptadas.

Las auditorías de las medidas financiadas cubrirán los gastos sobre la base de una muestra. Esta muestra deberá ser representativa y basarse en métodos de muestreo estadísticos.

Si el tamaño de la población es inferior a trescientas unidades de muestreo, se podrá utilizar un método de muestreo no estadístico basado en el criterio profesional del organismo de auditoría independiente. En tales casos, el tamaño de la muestra deberá ser suficiente para permitir que el organismo de auditoría independiente elabore un dictamen de auditoría válido. El método de muestreo no estadístico incluirá como mínimo un 10 % de las unidades de muestreo de la población del período de referencia, seleccionadas de forma aleatoria.

5. La Comisión podrá llevar a cabo auditorías *in situ* en las instalaciones de todas las entidades que participan en la ejecución de la Reserva con respecto a las medidas financiadas con cargo a la Reserva y tendrá acceso a los documentos justificativos relativos a los gastos que ha de cubrir la contribución financiera de la Reserva.

6. La Comisión prestará especial atención al establecimiento del sistema de gestión y control de la Reserva cuando los Estados miembros no recurran a los organismos existentes designados para la ejecución de la financiación de la política de cohesión o del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea. Si se detectan riesgos, la Comisión efectuará una evaluación para garantizar que el sistema de gestión y control de la Reserva funcione de manera eficaz para garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión. La Comisión informará al Estado miembro de que se trate de sus conclusiones provisionales e invitará a dicho Estado miembro a presentar sus observaciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que informe al Estado miembro de sus conclusiones provisionales.

*Artículo 15***Correcciones financieras**

1. Las correcciones financieras efectuadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra f), consistirán en la cancelación total o parcial de la contribución financiera de la Reserva. Los Estados miembros recuperarán todo importe perdido como resultado de la detección de una irregularidad.

▼B

2. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión mediante la exclusión de la financiación de la Unión de los importes irregulares presentados a la Comisión en la solicitud a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento y, si posteriormente se detectan irregularidades, mediante la recuperación de los importes abonados indebidamente de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Financiero.

3. La Comisión basará sus correcciones financieras en casos concretos de irregularidades detectadas y sopesará si una irregularidad es sistémica. Cuando no sea posible cuantificar con precisión el importe del gasto irregular, o cuando la Comisión llegue a la conclusión de que el sistema de gestión y control de la Reserva no está funcionando de manera eficaz para salvaguardar la legalidad y regularidad del gasto, la Comisión aplicará una corrección financiera mediante extrapolación o a tanto alzado. La Comisión respetará el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad de la irregularidad, así como su incidencia financiera en el presupuesto de la Unión.

4. Con anterioridad a la aplicación de correcciones financieras mediante la recuperación de los importes abonados indebidamente, la Comisión informará al Estado miembro de que se trate de su evaluación y lo invitará a presentar sus observaciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que informe a dicho Estado miembro de su evaluación.

*CAPÍTULO V****Disposiciones finales****Artículo 16***Información y comunicación**

Los Estados miembros y sus entidades regionales y locales, cuando sea adecuado, serán responsables de informar y dar a conocer a los ciudadanos de la Unión, incluidos los que puedan beneficiarse de la Reserva, el papel, los resultados y los efectos de la contribución de la Unión procedente de la Reserva mediante acciones de información y comunicación y, en ese contexto, concienciar sobre los cambios derivados de la retirada del Reino Unido de la Unión.

*Artículo 17***Evaluación y elaboración de informes**

1. A más tardar en junio de 2024, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado del proceso de aplicación del presente Reglamento, basándose en la información disponible.

2. A más tardar el 30 de junio de 2027, la Comisión llevará a cabo una evaluación para examinar la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, la coherencia y el valor añadido de la Unión de la Reserva. La Comisión podrá utilizar toda la información pertinente que se encuentre disponible de conformidad con el artículo 128 del Reglamento Financiero.

▼B

3. A más tardar el 30 de junio de 2028, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Europeo de las Regiones y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la ejecución de la Reserva.

Artículo 18

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

*ANEXO I***MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA RESERVA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4, APARTADO 3**

Los recursos de la Reserva se distribuirán entre los Estados miembros según el siguiente método:

1. El porcentaje correspondiente a cada Estado miembro en los recursos de la Reserva se determina como la suma de un factor vinculado a las capturas realizadas en la zona económica exclusiva del Reino Unido, un factor vinculado al comercio con el Reino Unido y un factor vinculado a la población de las regiones marítimas fronterizas con el Reino Unido.
2. El factor vinculado a las capturas realizadas en la zona económica exclusiva del Reino Unido se utiliza para asignar 656 452 200 EUR. El factor vinculado al comercio con el Reino Unido se utiliza para asignar 4 540 461 050 EUR. El factor vinculado a las regiones marítimas fronterizas con el Reino Unido se utiliza para asignar 273 521 750 EUR. Cada uno de esos importes se expresa a precios corrientes.
3. El factor vinculado a las capturas realizadas en la zona económica exclusiva del Reino Unido se obtiene sobre la base de los siguientes criterios y aplicando los siguientes pasos:
 - a) el porcentaje de cada Estado miembro en el valor total de las capturas realizadas en la zona económica exclusiva del Reino Unido;
 - b) estos porcentajes se incrementan en el caso de los Estados miembros cuyas actividades pesqueras tienen una dependencia de las capturas de pescado en la zona económica exclusiva del Reino Unido superior a la media y se reducen en el caso de los Estados miembros que tienen una dependencia inferior a la media, como se indica a continuación:
 - i) para cada Estado miembro, el valor de las capturas realizadas en la zona económica exclusiva del Reino Unido como porcentaje del valor total de las capturas realizadas por dicho Estado miembro se expresa en relación con la media de la Unión (en lo sucesivo, «índice de dependencia»),
 - ii) el porcentaje inicial del valor de las capturas realizadas en la zona económica exclusiva del Reino Unido se ajusta multiplicándolo por el índice de dependencia del Estado miembro aumentado en un 75 %,
 - iii) esos porcentajes resultantes se reajustan para garantizar que la suma de los porcentajes de todos los Estados miembros sea igual al 100 %.
4. El factor vinculado al comercio con el Reino Unido se obtiene aplicando los siguientes pasos:
 - a) el comercio de cada Estado miembro con el Reino Unido se expresa como porcentaje del comercio de la Unión con el Reino Unido (el comercio es la suma de las importaciones y las exportaciones de mercancías y servicios);
 - b) para evaluar la importancia relativa de los flujos comerciales con el Reino Unido para cada Estado miembro, la suma de esos flujos comerciales se expresa como porcentaje del producto interior bruto (PIB) del Estado miembro y se expresa posteriormente en relación con la media de la Unión (en lo sucesivo, «índice de dependencia»);

▼ B

- c) el porcentaje inicial del comercio con el Reino Unido se ajusta multiplicándolo por el índice de dependencia del Estado miembro aumentado en un 75 %;
 - d) esos porcentajes resultantes se reajustan para garantizar que la suma de los porcentajes de todos los Estados miembros sea igual al 100 %;
 - e) los porcentajes así obtenidos se ajustan dividiéndolos por la renta nacional bruta (RNB) per cápita del Estado miembro (en paridades de poder adquisitivo) expresada como porcentaje de la RNB media per cápita de la Unión (media expresada como 100 %);
 - f) los porcentajes resultantes se reajustan para garantizar que la suma de los porcentajes sea igual al 100 % y que ningún Estado miembro pueda tener un porcentaje superior al 25 % del total de la Unión; los recursos resultantes de esa limitación se redistribuyen entre los demás Estados miembros proporcionalmente a sus porcentajes no limitados;
 - g) si ese cálculo da lugar a una asignación superior al 0,36 % de la RNB de un Estado miembro (medida en euros), la asignación de dicho Estado miembro se limitará al 0,36 % de su RNB; los recursos resultantes de esa limitación se redistribuyen entre los demás Estados miembros proporcionalmente a sus porcentajes no limitados;
 - h) si el cálculo mencionado en la letra g) da lugar a una intensidad de ayuda superior a 195 EUR por habitante, la asignación de dicho Estado miembro se limitará al nivel correspondiente a una intensidad de ayuda de 195 EUR por habitante; los recursos resultantes de esa limitación se distribuyen entre los Estados miembros que no están limitados por las letras g) o h), proporcionalmente a sus porcentajes calculados con arreglo a la letra g).
5. El factor vinculado a las regiones marítimas fronterizas con el Reino Unido se obtiene calculando la proporción de cada Estado miembro en la población total de las regiones marítimas fronterizas con el Reino Unido. Las regiones marítimas fronterizas con el Reino Unido son regiones del nivel NUTS 3 situadas en las costas fronterizas y otras regiones del nivel NUTS 3 en las que la mitad de la población, como mínimo, vive en un radio de 25 km de esas costas fronterizas. Las costas fronterizas se definen como costas situadas a un máximo de 150 km del litoral del Reino Unido.
6. A efectos del cálculo de la distribución de los recursos de la Reserva:
- a) para el valor de las capturas realizadas en la zona económica exclusiva del Reino Unido, el período de referencia irá de 2015 a 2018;
 - b) para el valor de las capturas realizadas en la zona económica exclusiva del Reino Unido como porcentaje del valor total de las capturas realizadas por un Estado miembro, el período de referencia irá de 2015 a 2018;
 - c) para el comercio, el período de referencia irá de 2017 a 2019;
 - d) para la RNB, el período de referencia irá de 2017 a 2019;
 - e) para la RNB per cápita (en paridades de poder adquisitivo), el período de referencia irá de 2016 a 2018;
 - f) para el PIB y para la población total de los Estados miembros, el período de referencia irá de 2017 a 2019;
 - g) para la población de las regiones de nivel NUTS 3, el período de referencia será 2017.

ANEXO II

Modelo de solicitud de contribución financiera, incluidos los elementos relacionados con las cuentas

1.	Estado miembro		
2.	Fecha de la solicitud		
3.	Fecha del primer gasto	Fecha de realización	Fecha de pago
4.	Fecha del último gasto	Fecha de realización	Fecha de pago
5.	Importe de la prefinanciación recibida (en EUR)		
6.	Organismo (1) u organismos responsables de la gestión de la contribución financiera de la Reserva Persona responsable y función Datos de contacto		
7.	Organismo de auditoría independiente Persona responsable y función Datos de contacto		
8.	Organismo u organismos en los que se han delegado funciones, en su caso		
9.	Breve descripción de las zonas y los sectores afectados por la retirada del Reino Unido de la Unión y de las medidas de respuesta aplicadas		
10.	Cuando se lleve a cabo, breve descripción del diálogo en varios niveles		
11.	Gasto total en que se ha incurrido y que se ha abonado antes de deducciones		
12.	Importes deducidos por el Estado miembro y motivos de la deducción		

▼B

13.	En particular, de los importes deducidos en virtud del punto 12, los importes corregidos como resultado de las auditorías de las medidas financiadas			
14.	Gasto total presentado para la contribución financiera de la Reserva (EUR) (14 = 11 – 12)			
15.	En moneda nacional (en su caso)			Para los Estados miembros cuya moneda no es el euro: conviértanse todos los importes en euros a los tipos de cambio contables mensuales de la Comisión publicados en https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/how-eu-funding-works/information-contractors-and-beneficiaries/exchange-rate-inforeuro_es
16.	Tipos de cambio contables mensuales fijados por la Comisión			
17.	Distribución territorial de los gastos de regiones del nivel NUTS 2, cuando sea pertinente			
18.	Desglose de los gastos presentados para la contribución financiera de la Reserva, incluidos los importes gastados de conformidad con el artículo 4, apartado 4 (facilítase una lista de las acciones individuales financiadas en el marco de cada medida y los gastos correspondientes para cada acción) Cada partida de gasto debe consignarse una sola vez	EUR	Moneda nacional (si procede)	Indicadores de realización (indíquese un número)
18.1.	Medidas de ayuda a las empresas privadas y públicas, en particular a las pymes, los trabajadores autónomos, las comunidades locales y las organizaciones afectadas negativamente por la retirada del Reino Unido de la Unión			Empresas que reciben apoyo financiero Empresas que reciben asesoramiento Población beneficiaria
18.2.	Medidas de apoyo a los sectores económicos más perjudicados por la retirada del Reino Unido de la Unión			Empresas que reciben apoyo financiero Empresas que reciben asesoramiento
18.3.	Medidas de apoyo a las empresas y a las comunidades regionales y locales y a las organizaciones, en particular del sector pesquero a pequeña escala, dependientes de actividades pesqueras en aguas del Reino Unido, en aguas de territorios con un estatuto especial o en aguas cubiertas por acuerdos de pesca con Estados ribereños en los que las posibilidades de pesca de las flotas de la Unión se hayan reducido como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión			Empresas que reciben apoyo financiero Empresas que reciben asesoramiento Población beneficiaria

▼B

18.4.	Medidas de apoyo a la protección y creación de puestos de trabajo, incluidos puestos de trabajo ecológicos, regímenes de reducción del tiempo de trabajo, reciclaje profesional y formación en los sectores más perjudicados por la retirada del Reino Unido de la Unión			Participantes
18.5.	Medidas para garantizar el funcionamiento de las fronteras y los controles de seguridad, incluidos el personal adicional y su formación, y las infraestructuras			Personal adicional (en EJC) Infraestructura física adaptada (m ²)
18.6.	Medidas para garantizar el funcionamiento de los controles aduaneros y la recaudación de impuestos indirectos, incluidos el personal adicional y su formación, y las infraestructuras			Personal adicional (en EJC) Infraestructura física adaptada (m ²)
18.7.	Medidas para garantizar el funcionamiento de los controles sanitarios, fitosanitarios y de las actividades pesqueras, incluidos el personal adicional y su formación, y las infraestructuras			Personal adicional (en EJC) Infraestructura física adaptada (m ²)
18.8.	Medidas para facilitar los regímenes de certificación y autorización de los productos, para contribuir al cumplimiento de los requisitos de establecimiento, para facilitar el etiquetado y el marcado, por ejemplo en lo que respecta a las normas de seguridad, salud, medio ambiente, así como como para contribuir al reconocimiento mutuo			Empresas que reciben apoyo financiero Empresas que reciben asesoramiento
18.9.	Medidas de comunicación, información y concienciación de los ciudadanos y las empresas sobre los cambios en sus derechos y obligaciones derivados de la retirada del Reino Unido de la Unión			Empresas que reciben asesoramiento Población destinataria
18.10.	Medidas destinadas a la reintegración de los ciudadanos de la Unión y de las personas con derecho a residir en el territorio de la Unión que abandonaron el Reino Unido como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión			Personas

▼ **B**

18.11.	Otros (especifíquense)			
19.	Cualquier financiación complementaria de la Unión recibida o solicitada para gastos no incluidos en la presente solicitud Breve descripción/importe [por ejemplo, utilización de los fondos de la política de cohesión, REACT-UE, el Fondo de Transición Justa, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, u otros (especifíquense)]			
20.	Indíquense la entidad jurídica y el titular y el número completo de la cuenta bancaria para pagos posteriores	<input type="checkbox"/> Cuenta utilizada anteriormente para recibir pagos de la UE <input type="checkbox"/> Nueva cuenta		

(⁴) Cuando proceda de conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra a), se facilitará la información de todos los organismos responsables de la gestión de la contribución financiera de la Reserva.

▼ B

Modelo para la declaración de fiabilidad que debe adjuntarse a la solicitud de una contribución financiera de la Reserva

El/los abajo firmante(s), [apellidos, nombre(s), título(s) o cargo(s)], jefe(s) del organismo responsable de la gestión de la contribución financiera de la Reserva, sobre la base de la ejecución de esta durante el período de referencia, sobre la base de su propio criterio y de toda la información de la que dispone(n) en la fecha de la solicitud presentada a la Comisión, incluidos los resultados de las verificaciones realizadas y de las auditorías relacionadas con los gastos incluidos en la solicitud presentada a la Comisión respecto del período de referencia, y teniendo en cuenta sus obligaciones en virtud del Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, declara(n) que:

- a) la información recogida en la solicitud se ha presentado debidamente y es completa y exacta, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento Financiero;
- b) los gastos consignados en la solicitud cumplen el Derecho aplicable y se han utilizado para los fines previstos;
- c) los sistemas de control establecidos garantizan la legalidad y la regularidad de las operaciones correspondientes.

Confirma(n) que las irregularidades detectadas en la auditoría final y en los informes de control en relación con el período de referencia se han tratado adecuadamente en la solicitud. Además, confirma(n) la fiabilidad de los datos relativos a la ejecución de la Reserva. Confirma(n) que existen medidas anti-fraude eficaces y proporcionadas y que esas medidas tienen en cuenta los riesgos detectados al respecto.

Por último, confirma(n) que no tiene(n) conocimiento de ningún asunto no revelado relacionado con la ejecución de la Reserva que pueda perjudicar la reputación de esta.

Modelo para el dictamen de auditoría que debe adjuntarse a la solicitud de una contribución financiera de la Reserva

A la atención de la Dirección General de Política Regional y Urbana de la Comisión Europea

1. INTRODUCCIÓN

El abajo firmante, en representación de [nombre del organismo de auditoría independiente], ha auditado:

- i) los elementos relativos a las cuentas de la solicitud para el período de referencia,
- ii) la legalidad y la regularidad de los gastos cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión, y
- iii) el funcionamiento del sistema de gestión y control de la Reserva, y ha verificado la declaración de fiabilidad,

con el fin de emitir un dictamen de auditoría.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al *Brexit* (DO L 357 de 8.10.2021, p. 1).

▼B**2. RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO ⁽²⁾ RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN FINANCIERA DE LA RESERVA**

[nombre del organismo] ha sido designado como organismo responsable de garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de gestión y control de la Reserva en lo que respecta a las funciones y tareas previstas en el artículo 14.

Además, [nombre del organismo] es responsable de garantizar y declarar la integridad, exactitud y veracidad de la solicitud.

Por otra parte, es responsabilidad del organismo responsable de la gestión de la contribución financiera de la Reserva confirmar que los gastos consignados en la solicitud son legales y regulares, y que cumplen el Derecho aplicable.

3. RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

Como se establece en el artículo 63 del Reglamento Financiero, mi responsabilidad es emitir un dictamen independiente sobre la integridad, veracidad y exactitud de los elementos relativos a las cuentas en la solicitud, sobre la legalidad y regularidad de los gastos cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión y sobre el correcto funcionamiento del sistema de gestión y control de la Reserva establecido.

También es mi responsabilidad incluir en el dictamen una declaración acerca de si el trabajo de auditoría pone en entredicho las afirmaciones realizadas en la declaración de fiabilidad.

Las auditorías de la Reserva se han llevado a cabo de conformidad con las normas de auditoría internacionalmente aceptadas. Estas normas exigen que el organismo de auditoría independiente cumpla los requisitos éticos, y que planifique y lleve a cabo el trabajo de auditoría con el fin de obtener una garantía razonable a los efectos del dictamen de auditoría.

Una auditoría implica unos procedimientos de ejecución para conseguir suficientes pruebas adecuadas que respalden el dictamen que se describe a continuación. Los procedimientos aplicados dependen del criterio profesional del auditor, lo que incluye la evaluación del riesgo de incumplimiento grave, debido a fraude o a error. Los procedimientos de auditoría aplicados son los que considero adecuados habida cuenta de las circunstancias y son conformes con los requisitos del Reglamento Financiero.

Considero que las pruebas de auditoría recogidas son suficientes y adecuadas para constituir el fundamento de mi dictamen [(en caso de que exista alguna limitación del alcance:), excepto las que se mencionan en la sección 4, «Limitación del alcance»].

El resumen de las conclusiones de las auditorías en relación con la Reserva se presenta en el informe adjunto, de conformidad con el artículo 63, apartado 5, letra b), del Reglamento Financiero.

⁽²⁾ Cuando proceda de conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra a), se facilitará la información de todos los organismos responsables de la gestión de la contribución financiera de la Reserva.

▼B

4. LIMITACIÓN DEL ALCANCE

Bien

No existieron limitaciones al alcance de la auditoría.

Bien

El alcance de la auditoría se vio limitado por los siguientes factores:

- a) ...;
- b) ...;
- c)

[Indíquese cualquier limitación del alcance de la auditoría, por ejemplo la falta de documentos justificativos o los asuntos sujetos a procedimientos judiciales, y calcúlense, en la sección «Dictamen con reservas» que figura a continuación, los importes de los gastos y de la contribución de la Reserva afectados, así como la repercusión de la limitación del alcance en el dictamen de auditoría. Deberán proporcionarse más explicaciones a este respecto en el informe, según corresponda.]

5. DICTAMEN

Bien (Dictamen sin reservas)

En mi opinión, a partir del trabajo de auditoría realizado:

- i) los elementos relativos a las cuentas de la solicitud ofrecen una imagen fiel,
- ii) los gastos incluidos en la solicitud son legales y regulares, y
- iii) el sistema de gestión y control de la Reserva funciona adecuadamente.

El trabajo de auditoría realizado no pone en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de fiabilidad.

O bien (Dictamen con reservas)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

1) Elementos relacionados con las cuentas de la solicitud

- los elementos relacionados con las cuentas de la solicitud ofrecen una imagen fiel [en caso de que la salvedad se refiera a la solicitud, se añade el texto siguiente:] salvo en los siguientes aspectos materiales:

2) Legalidad y regularidad de los gastos certificados en la solicitud

- los gastos incluidos en la solicitud son legales y regulares [en caso de que la salvedad se refiera a la solicitud, se añade el texto siguiente:] salvo en los siguientes aspectos:

El efecto de la salvedad es limitado [o significativo] y corresponde a (cuantía en EUR del importe total del gasto).

3) El sistema de gestión y control de la Reserva establecido en la fecha del presente dictamen de auditoría

- el sistema de gestión y control de la Reserva establecido funciona adecuadamente [en caso de que la salvedad se refiera al sistema de gestión y control de la Reserva, se añade el texto siguiente:] salvo en los siguientes aspectos:

▼B

El efecto de la salvedad es limitado [o significativo] y corresponde a (cuantía en EUR del importe total del gasto).

El trabajo de auditoría realizado no pone/pone [táchese lo que no proceda] en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de fiabilidad.

[En los casos en que el trabajo de auditoría realizado ponga en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de fiabilidad, el organismo de auditoría independiente presentará en este apartado los aspectos que llevaron a esta conclusión.]

O bien (Dictamen desfavorable)

En mi opinión, a partir del trabajo de auditoría realizado:

- i) los elementos relativos a las cuentas de la solicitud ofrecen/no ofrecen [táchese lo que no proceda] una imagen fiel, o
- ii) los gastos de la solicitud para los cuales se ha solicitado el reembolso a la Comisión son/no son [táchese lo que no proceda] legales y/ni regulares, o
- iii) el sistema de gestión y control de la Reserva establecido funciona/no funciona [táchese lo que no proceda] adecuadamente.

El presente dictamen desfavorable se fundamenta en los aspectos siguientes:

— en relación con cuestiones materiales relacionadas con la solicitud: [especificuense]

y/o [táchese lo que no proceda]

— en relación con cuestiones materiales relacionadas con la legalidad y la regularidad de los gastos consignados en la solicitud cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión: [especificuense]

y/o [táchese lo que no proceda]

— en relación con cuestiones materiales relacionadas con el funcionamiento del sistema de gestión y control de la Reserva: [especificuense].

El trabajo de auditoría realizado pone en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de fiabilidad por lo que respecta a los siguientes aspectos:

[El organismo de auditoría independiente también puede incluir observaciones sobre cuestiones de importancia que no afecten al presente dictamen, tal como establecen las normas de auditoría internacionalmente aceptadas. En casos excepcionales puede darse una abstención de opinión.]

Fecha:

Firma:

*ANEXO III*

Modelo para la descripción del sistema de gestión y control de la Reserva

1. GENERALIDADES

1.1. Información presentada por:

- a) Estado miembro:

- b) Nombre y correo electrónico del punto de contacto principal (organismo responsable de la descripción):

1.2. La información facilitada describe la situación a: (dd.mm.aaaa)

1.3. Estructura del sistema (información general y diagrama de flujo en el que se muestre la relación organizativa entre los diferentes organismos que participan en el sistema de gestión y control de la Reserva)

- a) Organismo ⁽¹⁾ responsable de la gestión de la contribución financiera de la Reserva (nombre, dirección y punto de contacto en el organismo):

- b) Organismo u organismos en los que se han delegado funciones (nombre, dirección y punto de contacto del organismo), en su caso:

- c) Organismo de auditoría independiente (nombre, dirección y puntos de contacto en el organismo):

- d) Indíquese cómo se garantiza el respeto del principio de separación de funciones entre los organismos mencionados en las letras a) y c):

2. ORGANISMO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN FINANCIERA DE LA RESERVA

2.1. El organismo responsable de la gestión de la contribución financiera de la Reserva y sus funciones principales

- a) Estatuto del organismo responsable de la gestión de la contribución financiera de la Reserva (organismo nacional o regional) y del organismo del que forma parte:

- b) Marco que garantice la realización de un ejercicio de gestión de riesgos apropiado cuando sea necesario y, en particular, en caso de que se introduzcan modificaciones significativas en el sistema de gestión y control:

2.2. Descripción de la organización y de los procedimientos relacionados con las funciones y tareas del organismo responsable de la gestión de la contribución financiera de la Reserva

- a) Descripción de las funciones y tareas realizadas por el organismo responsable de la gestión de la contribución financiera de la Reserva:

⁽¹⁾ Cuando proceda de conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra a), se facilitará la información de todos los organismos responsables de la gestión de la contribución financiera de la Reserva.

▼B

- b) Descripción de cómo se organiza el trabajo y qué procedimientos se prevé aplicar, en particular para llevar a cabo verificaciones (administrativas y sobre el terreno) y garantizar una pista de auditoría adecuada en relación con todos los documentos relacionados con los gastos:
- c) Indicación de los recursos previstos que vayan a asignarse en relación con las diferentes funciones del organismo responsable de la gestión de la contribución financiera de la Reserva (incluida información sobre cualquier externalización planificada y su alcance, en su caso):

3. ORGANISMO DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

Estatuto y descripción de la organización y de los procedimientos relacionados con las funciones del organismo de auditoría independiente

- a) Estatuto del organismo de auditoría independiente (organismo nacional o regional) y del organismo del que forma parte, en su caso:
- b) Descripción de las funciones y tareas realizadas por el organismo de auditoría independiente:
- c) Descripción de cómo se organiza el trabajo (flujos de trabajo, procesos, divisiones internas), qué procedimientos se aplican y cuándo, cómo se supervisan, con indicación de los recursos previstos que vayan a asignarse en relación con las diferentes tareas de auditoría:

4. SISTEMA ELECTRÓNICO

Descripción del sistema o los sistemas electrónicos, incluido un organigrama (sistema de red central o común, o sistema descentralizado con vínculos entre los sistemas) para:

- a) grabar y almacenar en formato electrónico los datos de cada medida financiada con cargo a la Reserva:
 - el nombre del perceptor y el importe de la contribución financiera de la Reserva,
 - el nombre del contratista⁽²⁾ y del subcontratista⁽³⁾ cuando el perceptor sea un órgano de contratación de conformidad con las disposiciones de la Unión o nacionales sobre contratación pública, y la cuantía del contrato,
 - el nombre, los apellidos y la fecha de nacimiento del titular real⁽⁴⁾, tal como se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁵⁾, del perceptor o del contratista a los que se refieren los guiones primero y segundo de la presente letra,
 - cuando proceda, datos sobre participantes individuales;

⁽²⁾ Solo se requiere información cuando se trate de procedimientos de contratación pública que superen los umbrales de la Unión.

⁽³⁾ Información requerida únicamente en el primer nivel de subcontratación, solo cuando la información se registre en relación con el contratista respectivo y solo para los subcontratos cuyo valor total supere los 50 000 EUR.

⁽⁴⁾ Los Estados miembros podrán cumplir este requisito utilizando los datos registrados en los registros a que se refiere el artículo 30 de la Directiva (UE) 2015/849.

⁽⁵⁾ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

▼B

- b) garantizar que los registros contables de todas las medidas financiadas con cargo a la Reserva se graban y se almacenan, y que dichas grabaciones contienen los datos necesarios para la elaboración de la solicitud de contribución;
- c) llevar registros contables de los gastos en que se ha incurrido y que se han abonado;
- d) indicar si los sistemas electrónicos están funcionando de manera eficaz y pueden grabar con fiabilidad los datos en la fecha establecida en el punto 1.2;
- e) describir los procedimientos para garantizar la seguridad, la integridad y la confidencialidad de los sistemas electrónicos.